



PAS-116/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de abril de dos mil quince.

Agréguese el escrito del Ingeniero Miguel Ángel Duque Larrave, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de **AFP CRECER, S.A.**, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, presentado en la esta Superintendencia el día doce del mismo mes y año, junto con la documentación que lo acompaña, por medio del cual evacúa la prevención hecha en el auto que antecede de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, por lo que se tiene por acreditada la personería con que actúa en las presentes diligencias.

Agréguese el escrito de la licenciada Alicia Maria Girón Solano, en su calidad de Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de **AFP CONFIA, S.A.**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia ese mismo día, junto con la documentación que lo acompaña, por medio del cual evacúa la prevención hecha en el auto que antecede de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, por lo que se tiene por acreditada la personería con que actúa en las presentes diligencias.

Agréguese el Memorando **ISP-251/2014** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce mediante el cual la referida Intendencia informa sobre el resultado del recalcule de mora y multa solicitado mediante la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-094/2013**, remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha seis de marzo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **PRESTAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.** con **NIT 0614-110506-104-2**, reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes montos y conceptos:

PH

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$117.82)**; correspondiente a los períodos de enero a febrero de dos mil once y enero de dos mil trece.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,165.60)**; correspondiente a los períodos de febrero a septiembre de dos mil doce.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, S.A.

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$35,059.97)**; correspondiente a los períodos de agosto de dos mil once a noviembre de dos mil doce.

Todas las cantidades anteriores, tal como se menciona en el informe indicado, representan cantidades totales que suman cotizaciones, comisiones y rentabilidades dejadas de percibir a la fecha de rendido el citado informe.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, se mandó a emplazar a la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos de defensa y audiencia; y en consecuencia, se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día seis de septiembre de dos mil trece, según acta que corre agregada a fs. 14.

II. El Licenciado Marlon Granados Pinto en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, presentado en esta Superintendencia ese mismo día, contestando en sentido negativo los hechos que se le atribuyen a su representada, además de legitimar la existencia de la sociedad y la calidad en la que actúa.

III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha doce de diciembre de dos mil trece, se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, y en vista que la sociedad alega no tener mora previsional se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A. y AFP CONFIA, S.A.**, rindieran informe sobre la situación de mora previsional que registra la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, lo cual fue notificado a las administradoras el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y a la referida sociedad el día diecinueve del mismo mes y año, por los medios electrónicos que señaló en su escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

En dicho plazo la sociedad no aportó prueba alguna.

IV. Que **AFP CRECER, S.A.**, mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, recibido en esta Superintendencia el día veintiséis del mismo mes y año, informó: i) Que la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, con **NIT 0614-110506-104-2**, a la fecha de rendido el informe el empleador registra cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,952.23)** ii) que como producto de las gestiones realizadas a la fecha

del informe, el empleador no presenta inconsistencias por cotizaciones no declaradas, iii) asimismo hace saber que los últimos períodos cancelados por el empleador corresponden a los meses de septiembre de dos mil doce y octubre de dos mil trece, por un monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,556.22)**.

V. Que **AFP CONFIA, S.A.**, mediante escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, recibido en esta Superintendencia por medio de correo electrónico ese mismo día, informó: i) Que la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, a la fecha de rendido el informe se ha finalizado con el proceso de depuración de las cotizaciones no declaradas y no pagadas, ii) asimismo informa que el día diecinueve de diciembre de dos mil trece el empleador canceló la planilla correspondiente al mes de noviembre del año dos mil trece, quedando el empleador solvente en el pago de cotizaciones previsionales.

VI. Que mediante resolución de fecha seis de noviembre de dos mil catorce se previno a los Apoderados de las Administradoras de Fondos de Pensiones para que acrediten la personería con la cual actúan en el presente procedimiento sancionador, además, con base a la información proporcionada por las Administradoras, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones un nuevo cálculo de mora y multa a imponer a la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, a fin de no tomar en consideración para su estimación y cálculo, cotizaciones relacionadas en el informe de la Intendencia de Pensiones que hubiesen sido pagadas antes de la emisión del Memorando **ISP-251/2014** el cual contiene el nuevo cálculo de mora y multa.

VII. Que la Intendencia del Sistema de Pensiones por medio del Memorando **ISP-251/2014**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, informó de los nuevos cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, haciendo del conocimiento del Director de Asuntos Jurídicos que la sociedad en referencia a la fecha de rendido el informe reporta mora previsional, de la siguiente manera:

En **AFP CRECER, S.A.:**

i) Deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas, por los periodos de mayo, agosto y septiembre de dos mil doce, de las cuales se acreditaron los montos completos de las



Superintendencia del Sistema Financiero

cotizaciones, quedando pendiente el pago de las comisiones de la AFP por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$680.47)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El inciso tercero del Art. 50 de la Constitución de la República, establece que: "Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la Ley".

II. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

III. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

IV. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omite absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

V. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el Art. 161 de la Ley citada.

Consta en los informes de la Intendencia que la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, no ha realizado el pago de las cotizaciones, comisiones y rentabilidades dejadas de percibir al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 13, 19, y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, 3, 4, literal i), 7, 19 literal g), 29 43, 54, 55, 61, 62 y 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; y los Arts. 86 inciso último y 235 de la Constitución de la República, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones, comisiones y rentabilidades dejadas de percibir de sus trabajadores a la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar, una multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$136.09)** más los recargos moratorios de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$381.17)** por el incumplimiento de la obligación pagar las cotizaciones que le corresponden a sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

e) Requerir a la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta y los recargos moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de conformidad al inciso segundo del Art. 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

f) Hágase saber a la Sociedad **PRESTAMAS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts.64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

GMCC

